///lew, 04 de Abril de 2008.-

Y VISTOS: el presente incidente n° 06-fo.37-año 2008, caratulado: “N., H. C. s/lib. condicional”,

Y CONSIDERANDO:

Que atento el cómputo de pena practicado en los autos principales y agregado en fotocopia al incidente de ejecución a fs.18, H. C. N. cumple el total de la pena de Cuatro Años y Seis Meses de prisión impuesta por este Tribunal, el 04 de octubre del 2009, encontrándose en condiciones de acceder a la libertad condicional en fecha 04 de abril del corriente año.-

Que mediante resolución registrada bajo el n° 292/07, de fecha 18-07-07, N. fue incorporado al régimen de salidas transitorias y posteriormente, mediante resolución nro.384/07, de fecha 31-10-07, fue incorporado al régimen de semilibertad.- En fecha 15-01-08, el Tribunal decidió ampliar los horarios dispuestos en las resoluciones anteriores sobre le régimen de Salidas Transitorias (arts. 16 y ccss de la ley 24.660).-

Que a fs.04 del presente incidente, el Sr. Jefe de la Alcaidía Policial local, informa que N. es merecedor de Conducta Muy Buena y Concepto Bueno, en virtud de que durante su alojamiento en esa dependencia se ha conducido bajo los principios de respeto y autodisciplina; que de su legajo surge que no obran antecedentes disciplinarios y ha respetado fielmente las condiciones impuestas mediante resolución nro.384/08. Se abstiene de brindar opinión sobre la conveniencia del otorgamiento de la libertad condiciones, por carecer esa unidad carcelaria de un gabinete técnico criminológico.-

Otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal, a fs.07 el Dr. G. G. A. – Funcionario de Fiscalía- solicita que se agreguen al presente, informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, debiendo remitirse al efecto, fichas dactiloscópicas del encartado.-

Solicitados los respectivos informes al Registro Nacional de Reincidencia, surge que el mismo no registra procesos pendientes ni pedidos de captura.-

Que puesto este Tribunal a resolver la procedencia del beneficio peticionado, aprecia que se dan en el caso cada uno de los requisitos exigidos por el art. 13 del C.P. En efecto, H. C. N. ha cumplido la parte de

la condena exigida por la manda legal, ha observado con regularidad el reglamento carcelario y no fue declarado reincidente.-

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por el art.13 del Código Procesal Penal, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a H. C. N. a partir del día de la fecha, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar en un plazo de treinta días oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia; d) No cometer nuevos delitos y d) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina de Control de Ejecución Penal, sita en 9 de julio 261, 6to. Piso de esta ciudad, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

ROBERTO RUBEN PORTELA **FABIO MONTI**

Ante mi:

Natalia Guzzo

REGISTRADA BAJO EL N° 029 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Natalia Guzzo